

**PABLO ENRIQUE
REYES REYES**

Aun en el caso de que el régimen consiga que la SCJN no invalide el Plan B, existirían dos alternativas más para defender la Constitución.

Plan C: Constitución

La obsesión del presidente López Obrador para tener un modelo electoral a modo destruye más de un siglo de luchas ciudadanas por la democracia. No por nada la Revolución Mexicana inició con el “*sufragio efectivo; no reelección*” y culminó con la actual Constitución Política.

Nuestro actual sistema electoral fue diseñado, medularmente, en el periodo 1991-1996 con el entonces Instituto Federal Electoral, hoy INE, como un órgano constitucional autónomo de carácter ciudadano, por un lado, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como garante de elecciones democráticas, por otro lado. Sucesivamente han hecho ajustes a las funciones, integrantes, competencias, etc., del INE, pero siempre se respetó su esencia de profesionalismo e imparcialidad.

A la par, en 1994 se consolidó nuestra justicia constitucional con una Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que funge como árbitro entre poderes y como tribunal constitucional con la capacidad para invalidar –con efectos generales– le-

yes emanadas de los Congresos. Es a la luz del artículo 105 constitucional (acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) que la SCJN será requerida para revisar e invalidar el *Plan B* del presidente por ser contrario a la Constitución. Ese alto tribunal –con 8 votos, por lo menos– podría restituir el orden constitucional, eliminando todo aquello que viole derechos humanos, reglas y principios constitucionales.

En otras palabras, la SCJN debería defender la Constitución de las perversiones que ocasionalmente surgen en una democracia, es decir, de los actos lesivos de la mayoría legislativa abusiva y sumisa al Ejecutivo.

A diferencia de otras materias, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral sí cuentan con plazos perentorios y breves dentro de los cuales se tienen que sustanciar y resolver (60 días hábiles, aproximadamente); pero en estos casos no hay suspensión que pueda detener la ejecución de las leyes que emanan del *Plan B*.

Aun en el caso de que el régimen con-

signa el apoyo de 4 integrantes de la SCJN para evitar la invalidación del *Plan B* (como ya sucedió con la *reforma eléctrica*), existirían dos alternativas más para defender la Constitución.

La primera se desarrollaría en sede administrativa electoral si el INE aplica directamente la Constitución, ejerciendo un *control de constitucionalidad* o un *control de convencionalidad*, es decir, prefiriendo *lo constitucional* frente a normas secundarias viciadas. Los artículos 1 y 128 constitucionales, la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo facultan a ello.

Así, pudiera ser el caso que antes de que la SCJN dicte una sentencia en los procesos del 105 constitucional, el INE tenga que dictar acuerdos y resoluciones para los procesos electorales que se avecinan, pero esto lo podría hacer con base en la Constitución solamente, no en las leyes que emanan del *Plan B*. Sin embargo, también podría ser el caso que decida dar preferencia a las leyes



PERIÓDICO	PÁGINA	FECHA	SECCIÓN
	10	22/12/2022	COLUMNAS Y ARTÍCULOS

secundarias, aunque sean inconstitucionales. Debe recordarse que las reformas electorales deben publicarse, por lo menos, con 90 días de anticipación al inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse.

La tercera alternativa que se presentaría en sede judicial electoral consiste en las impugnaciones que promuevan los partidos políticos ante el TEPJF. Unos exigiendo que se aplique el *Plan B*, otros exigiendo que se aplique *lo constitucional*. En este camino, el TEPJF (y no la SCJN) tendría la última palabra sobre la validez del *Plan B*. Incluso si la SCJN no alcanza los 8 votos de inconstitucionalidad, el TEPJF podría inaplicar la ley secundaria para hacer respetar la Constitución. No es infrecuente que el TEPJF inaplique leyes contrarias a *lo constitucional*.

Así, el *Plan C* es aplicar la *Constitución* y defender a la *Ciudadanía*. Los caminos son pocos y complejos. La garantía jurisdiccional de la Constitución debe funcionar. Es nuestra última oportunidad.

*El autor es maestro en Derecho por la Universidad de Oxford y profesor de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Iberoamericana.
@pabloereyes*